

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. -76/07, INCOADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL Y/O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Fecha: 31 DE MARZO DEL 2008



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. -76/07, INCOADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL Y/O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Morelia, Michoacán a 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho.

V I S T O S para resolver el expediente registrado con el número IEM/P.A.-76/07 integrado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número 13, con cabecera en Zitácuaro, Michoacán, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional por actos que considera violatorios de los artículos 35, fracción XVII y 49 primero y sexto del Código Electoral del Estado, consistentes en la distribución de panfletos con contenidos injuriosos, difamantes y calumniosos en contra del entonces candidato del partido actor a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 05 cinco de noviembre del año 2007 dos mil siete, se recibió en el Comité Distrital número 13, con sede en Zitácuaro, Michoacán, escrito queja, presentado por el C. Eli Rivera Gómez, en cuanto representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Comité de referencia, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por actos que considera violatorios de los artículos 35, fracción XVII y 49 primero y sexto del Código Electoral del Estado, consistentes en la distribución de panfletos con contenidos injuriosos, difamantes y calumniosos en contra del entonces candidato del partido actor a la Presidencia Municipal de Zitácuaro; haciendo consistir su inconformidad en lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 1º, 2, 21, 23, 34 fracciones I, II, VI, 100, 104, 111, 113 Fracciones I, V, XI, XXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán, vengo a formular **HECHOS QUE VIOLAN FLAGRANTEMENTE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, Actos violatorios de la Ley Electoral en el Estado de Michoacán, realizados por los partidos de Oposición principalmente **el Partido Revolucionario Institucional PRI y el Partido Acción Nacional, PAN y/o quien resulte responsable**, en contra de*

nuestro candidato, fundándome para ello en la siguiente narración de hechos y consideración de derecho:

HECHOS:

PRIMERO: *Que con fecha 25 de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 20:00 horas dos sujetos cuyos nombres desconozco, caminaban en la calle 5 de Mayo norte a la altura donde tienen su base las combis que van a Curungueo, abordando a las personas y les comunicaban que el candidato Sígala Pascual Páez, tenía muchos hijos regados y que era un pendejo y demás palabras altisonantes entregándoles enseguida un panfleto repitiéndole a la gente de viva voz su contenido en el cual calumnian y difaman al candidato del Partido de la Revolución Democrática del cual soy representante como lo demuestro en líneas en el preámbulo de mi escrito y que su candidato Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela era la mejor opción.*

Posteriormente el día 28 veintiocho de Octubre del año en curso, nuevamente personas desconocidas estuvieron repartiendo en diferentes calles de esta ciudad de Zitácuaro, Michoacán, colonias y tenencias, en el transcurso del día un nuevo panfleto en el cual se hace alusión a un supuesto acuerdo entre el candidato del partido que represento con el señor Cenobio Contreras Esquivel, arguyendo en dicho papel calumnias y difamaciones en contra de estas dos personas, manifestando nuevamente que este 11 de noviembre votaran por Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela por ser el mejor candidato, porque los otros eran unos pendejos.

SEGUNDO: *Así mismo el día 1° primero de Noviembre del presente año aproximadamente a las 13:00 trece horas en la calle Allende donde se encuentran instalados varios comerciantes de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, una persona de nombre MARGARITO COLECTOR, al parecer militante o partidario del Partido Acción Nacional PAN, estaba repartiendo panfletos en los cuales se mencionan hechos falsos dirigidos a desprestigiar en su persona, en su reputación al candidato del partido que represento, haciendo expresiones calumniosas y difamantes, ya que dicho escrito refiere que mi candidato no es perredista ni michoacano, haciendo una invitación para que la ciudadanía vote por el Partido Acción Nacional PAN.*

Se anexan todos los panfletos referidos para todos sus efectos legales pertinentes.

TERCERO.- De los hechos narrados con antelación se puede observar claramente la mal fe, la guerra sucia con la que se están conduciendo los partidos de oposición PRI y PAN publicando panfletos en los que se expresan calumnias, injurias, infamia, difamación degradando gravemente la persona y la reputación en perjuicio del candidato del partido a que represento, contraviniendo lo estipulado en el Código Electoral del Estado de Michoacán, **en su artículo 1° señala la reglamentación de las normas constitucionales que se deben seguir en los procesos electorales en el estado de Michoacán; el artículo 35 fracción XVII del Código Electoral del Estado de Michoacán, que a la letra dice ‘Los Partidos Políticos están obligados a: XVII.- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante la misma.’ el Artículo 49 dispone en su párrafo primero ‘Que todos los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente’... en su párrafo Sexto dice ‘Queda prohibido que a través de de la propaganda electoral y actos de campaña se utilicen la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas’...** De tal forma con las publicaciones injuriosas, difamantes, calumniosas están degradando ante la opinión pública a nuestro candidato conducta ilícita que se esta desarrollando dentro de la campaña electoral y para ello se están valiendo de sus publicaciones infundadas repercutiendo en la persona de nuestro candidato. Ya que de forma cobarde, de mala fe, con alevosía, ventaja y sin escrúpulos valiéndose de diversos medios los partidos políticos señalados como responsables se han estado dedicando a repartir a la población e introducir en los domicilios de los ciudadanos del municipio tanto en la ciudad como en las tenencias, colonias y demás localidades, diversos desplegados descalificando de forma degradante al candidato a la presidencia municipal de Zitácuaro, Michoacán, por mi partido PRD Partido de la Revolución Democrática Ingeniero Pascual Sícala Páez, invadiendo la intimidad personal de nuestro candidato, conducta que a todas luces es ilegal y de manera flagrante están contraviniendo las disposiciones invocadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán,

CUARTO.- Tomando en cuenta la conducta ilícita con la que se están conduciendo los candidatos del PRI y PAN y que con los documentos que se adjuntan a este escrito se esta demostrando su proceder, con fundamento en el artículo 36 y 113 fracciones XI, XXVII del citado Código Electoral del Estado de Michoacán, los cual mencionan que: ‘Los partidos políticos pueden solicitar

*ante el Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando existan motivos fundados para considerar que incumplen con alguna de sus **obligaciones** o que sus actividades no se apegan a la ley'. 'El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene las siguientes atribuciones: XI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las Disposiciones de este Código. **XXVII.- Investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros.***

En consecuencia y ante la gravedad del asunto, solicito de manera enérgica y a la brevedad posibles su intervención para el efecto de que se tomen las medidas pertinentes en contra de los partidos opositores que resulten como responsables principalmente PRI Y PAN, aplicando las sanciones adecuadas al caso y si el caso así lo requiere se proceda a la cancelación de su registro de conformidad a lo dispuesto por los artículos 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que a la letra dice: **Un partido Político Perderá su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán por las siguientes causas: fracción IV.- Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que les señala este Código, a juicio del Consejo General..... el artículo 279 que dice 'Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente con:V.- Con cancelación de su registro como partido político estatal.Artículo 280 expresa.- 'Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I.- No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos.'"**

SEGUNDO.- El órgano electoral desconcentrado, remitió el escrito de referencia al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes, el mismo día 05 cinco de noviembre del año próximo pasado.

TERCERO.- Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 13 trece de febrero de 2008 dos mil ocho, se admitió a trámite la denuncia presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número 13 con cabecera en Zitácuaro, Michoacán, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional; ordenándose emplazar a los denunciados a través de sus representantes

ante este Consejo, corriéndoles traslado con copia certificada de la denuncia y sus anexos, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, contestaran por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportaran los elementos de prueba que estimaran pertinentes.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 15 quince de febrero del presente año, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el C. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, dio contestación al emplazamiento que se le hizo, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, estando en tiempo y forma concedidos por la ley, vengo a dar contestación al Procedimiento Específico instaurado en contra de mi Representado, interpuesto por el Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Zitácuaro, el cual, me fue notificado el día 13 trece de Febrero del 2008 dos mil ocho, a las 10 diez horas y 39 treinta y nueve minutos tal y como se acredita con la cedula de notificación, que se encuentra en el expediente al rubro indicado.

HECHOS

Primero. *El hecho que se contesta es falso y se niega, aunado a que no es un hecho propio, por lo que no le consta a mi representado, es decir, el relato que manifiesta el Representante del Partido de la Revolución Democrática, es solamente una declaración unilateral, en la que solo manifiesta que participan dos sujetos sin mencionar sus nombres o características, olvidando señalar las personas que supuestamente estuvieron presentes y que les fue entregada la propaganda política, por lo que en ningún momento acredita de manera fehaciente las calumnias o difamaciones a las que hace mención, por lo que resultan sus argumentos carentes de toda motivación y fundamento jurídico . Es imperante resaltar a este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que el Partido Revolucionario Institucional, instituto político a quien dignamente represento, es sabedor de las limitantes que se encuentran contenidas en los artículos 35 Fracción XVII y 49 Párrafo Sexto, por lo que en ningún momento vulnero los preceptos jurídicos antes invocados y ninguna otra norma contenida en el Código Electoral del Estado de Michoacán.*

De igual forma, el recurrente solamente presume con sus argumentos quienes supuestamente realizaron las calumnias y difamaciones en contra de su candidato, por lo que no tiene certeza alguna de que persona realizó tal

acción, por lo que son inoperantes sus argumentos y en consecuencia su Procedimiento Administrativo.

Segundo. *El hecho que se contesta no es un hecho propio por lo que ni se afirma ni se niega.*

Tercero. *El hecho que se contesta es falso y se niega, toda vez, como ya fue manifestado en párrafos anteriores el Partido Revolucionario Institucional, conoce las normas que regulan el proceso electoral, en el cual se prohíben las descalificaciones, difamaciones e injurias en los actos proselitistas, así como en la propaganda electoral, por lo que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto como Representante del Partido Revolucionario Institucional, que desconocemos plenamente los actos y actitudes que según el Representante del Partido de la Revolución Democrática, han sucedido por lo que nos deslindamos de manera clara y precisa, puesto como ya fue manifestado el PRI siempre se ha conducido y se conducirá dentro del marco legal que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán, velando en todo momento por el respeto hacia los actores políticos como a la ciudadanía.*

Asimismo, no existe prueba alguna que acredite que mi Representado y en consecuencia el actual Presidente Municipal del Municipio de Zitácuaro, hayan sido los responsables de los actos que manifiesta el recurrente, sino todo lo contrario, ya que el Partido Revolucionario Institucional y el actual Edil, no vulneraron de forma alguna lo dispuesto por los artículos 35 Fracción XVII y 49 Párrafo Sexto del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Como lo manifiesta el actor, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene la facultad de vigilar que las actividades de los partidos políticos se lleven acabo de conformidad con la Constitución y del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo que resulta ser obvio que esta Autoridad, sea quien resuelve si existe o no violación alguna a las normas contenidas en el mismo, pero también el Consejo General debe valorar si efectivamente existe violación alguna a las normas contenidas en el mismo, pero también el Consejo General debe valorar si efectivamente existe violación alguna a la norma, o cuando los Representantes de los Partidos Políticos promueven solamente con el fin de perjudicar a otro institutito político, toda vez, que de sus argumentos no se derive violación o agravio alguno, como es el caso, ya que el recurrente no acredita en ninguno de sus hechos quienes son los responsables de los actos que supuestamente sucedieron y que se realizaron en contra de su candidato, por lo que tales manifestaciones resultan carentes de de toda motivación y fundamento

jurídico, en consecuencia su procedimiento administrativo debe ser desechado por improcedente.

De igual forma, el recurrente en su escrito, no relaciona ninguno de los documentos que anexa a su escrito, por lo que no manifiesta que pretende probar con los mismos, por lo que objeto en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio, las copias simples de los panfletos y trípticos que adjunto el actor a su procedimiento administrativo”.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 17 diecisiete de febrero del presente año, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Alberto Efraín García Corona, dio contestación al emplazamiento que se le hizo, de acuerdo a lo siguiente:

*“Con fundamento en lo establecido por el artículo 34, fracciones I, II y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, comparezco a fin de contestar el emplazamiento de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática y que se radica procedimiento administrativo identificado con el número **P.A. 76/07**.*

En la citada queja el Partido de la Revolución Democrática se duele de lo siguiente:

- 1. Que el partido acción nacional ha emitido propaganda en contra del partido de la revolución democrática y su candidato a la presidencia del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a decir del quejosos, mediante la distribución de panfletos en algunas calles de la mencionada ciudad.*

A su escrito de queja el partido inconforme adjunta como pruebas para sustentar su dicho algunas documentales consistentes en copias de los panfletos a que hace referencia, mismas que desde este momento hago saber a ésta autoridad electoral, no tiene valor probatorio pleno ni son medios de convicción idóneos para afirmar el dicho del actor.

Contestación de la Queja

*En su escrito de impugnación, el representante del Partido de la Revolución Democrática aduce a fojas 2 dos, bajo el hecho marcado como **SEGUNDO**, lo siguiente:*

‘... el día 1° primero de Noviembre del presente año aproximadamente a las 13:00 trece horas en la calle Allende donde se encuentran instalados varios comerciantes de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, una persona de nombre MARGARITO COLECTOR, al parecer militante o partidario del Partido Acción Nacional PAN, estaba repartiendo panfletos en los cuales se mencionan hechos falsos dirigidos a desprestigiar en su persona, en su reputación al candidato del partido que yo represento...’

Hecho que niego en todas sus partes ya que se pretende imputar a mi representado la comisión de un acto, en base a una serie de hechos en los que no están involucrados militantes, simpatizantes, dirigentes o candidatos del Partido Acción Nacional; como el mismo accionante deja ver en el texto de su narrativa, sin dejar de hacer ver a esta autoridad electoral pretende además, acreditar con unas simples copias cuyo origen y veracidad se desconoce y que además pueden ser modificadas por el mismo autor y oferente del documento y que no son las pruebas idóneas para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar. Lo que en la especie ocurre de manera clara; por lo que resulta inatendible la petición del inconforme, toda vez que se limita a enunciar una narrativa que resulta fantasiosa e irreal, lo anterior, porque no expresa con claridad y mucho menos comprueba con algún otro medio convictivo, las mencionadas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubo de darse la comisión de la conducta que el mismo califica como lesiva del orden jurídico electoral vigente en el estado y que además, pretende otorgar la autoría del mismo a mi representado sin identificar plenamente incluso, al individuo que señala como responsable de la materialización del supuesto ilícito, atreviéndose a señalar de manera vana a un ciudadano sin poder llegar a constituir al menos con argumentos creíbles su identidad y sus circunstancias en la comisión de susodicho acto.

Continúa diciendo el inconforme en su hecho marcado como TERCERO:

‘De los hechos narrados [...] se puede observar claramente la mal (sic) fe, la guerra sucia con que se están conduciendo los partidos de oposición PRI y PAN publicando panfletos en los que se expresan calumnias, injurias, infamia, difamación degradando gravemente la persona y reputación en perjuicio del candidato del partido a que represento...’

Ahora bien, se aprecia pues, de la simple lectura, que el hecho que se pretende impugnar a mi representado es falso y en ningún momento mi partido político o sus militantes o candidatos fueron los autores de tal hecho, por lo que niego total y llanamente tal acusación, a la que considero temeraria y

genérica; pues carece de valor al no haber podido el actor acreditado la comisión real del acto y por consiguiente el agente que la pudo haber originado. Sin embargo aún y con esta circunstancia el quejoso no duda en señalar que mi representado viola lo preceptuado por el artículo 1° del Código Electoral en el Estado al haber cometido el acto que pretende hacer creer a esta autoridad electoral; a lo que debo manifestar, no ocurre en la realidad en base a las consideraciones vertidas a lo largo del presente escrito de defensa; pues el acto y su supuesto responsable no se hallan plenamente acreditados; más aún, el quejoso hace referencia a un panfleto distribuido por un supuesto militante de Acción Nacional y adjunta a su escrito de demanda varias copias de escritos con diversos mensajes políticos sin identificar a cuál se refiere y por el contrario, se puede apreciar a fojas 12 doce del medio de impugnación un escrito difamatorio que puede presumirse es de la autoría del Partido de la Revolución Democrática –actor en este Procedimiento Administrativo- que difama la imagen de su propio candidato y trata de hacer creer que el Partido que represento apoya su postura y promueve la difusión de dicho mensaje al consignar al final mismo la siguiente frase:

‘TE INVITAMOS A QUE VOTES POR EL CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A DIPUTADO LOCAL DE NUEVA ALIANZA’

Con lo que el partido Actor pretende sorprender a esta Autoridad Electoral con el planteamiento de un asunto preparado y deliberadamente escenificado por sí mismo a fin de fincar una responsabilidad inexistente a mi representado, por lo que hago notar a esta autoridad electoral que dicha queja carece de sustento, pues simplemente se enfoca a narrar una serie de hechos de carácter subjetivos, prefabricados, que nada tiene que ver con mi representado por lo que la queja de cuenta debe desecharse de plano por infundada y no aportar los elementos de prueba que generen al menos indicios, demostrando total frivolidad la presente queja en los hechos planteados y a su vez, se encuentra el quejoso abusando del derecho de hacer uso de los recursos jurídicos a su alcance.

Consideraciones de Derecho

Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 15 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas deberá ser desechada la presente queja, a saber:

‘DE LA IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 15

La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

a) ...

...

e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aún y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código.'

En esa misma tesitura resulta importante precisar que la pretensión del quejoso es temeraria e infundada al aseverar que la campaña del Partido Acción Nacional a la magistratura Michoacana no se ajusta a la normatividad electoral, pues en todo momento se ha observado la legislación en la materia y por otro lado resulta una aseveración subjetiva el decir que una supuesta campaña publicitaria de un ente público tenga relación con la hecha por mi representado".

SEXTO.- Con fecha de 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán emitió auto mediante el cual ordenó el cierre de instrucción, en virtud a que el expediente del caso se encontraba debidamente integrado.

En virtud de lo anterior, y al haberse seguido en sus etapas el presente procedimiento administrativo, procede emitir la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 113 Fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX y 279 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Desde la admisión de la denuncia a la fecha no se ha actualizado ninguna de las causas de improcedencia a que se refieren los numerales 10 y 11

de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, aplicados supletoriamente; por lo que no existe impedimento alguno para proceder al estudio del fondo de la denuncia planteada.

TERCERO.- Resulta improcedente la queja planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número 13 con cabecera en Zitácuaro, Michoacán, de acuerdo a los siguientes razonamientos.

De conformidad con lo que dispone el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Atento a lo anterior, los institutos políticos tienen tanto una responsabilidad directa sobre sus acciones, como indirecta sobre las de sus miembros o simpatizantes; en relación con esta última, por el deber de cuidado que respecto de los actos de sus militantes y simpatizantes se atribuye a los partidos en el artículo citado; de ahí que aún y cuando en el determinado caso el autor directo de un acto irregular no lo sea el partido denunciado, sí lo será por la actuación indebida de aquellos sobre los que la ley le impone la obligación de vigilancia y control.

Lo anterior viene al caso, al considerar que la conducta irregular que se denuncia y que consiste en la supuesta distribución de propaganda negativa en contra del candidato a Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, registrado por el Partido de la Revolución Democrática para la elección del 11 once de noviembre del 2007 dos mil siete, si bien podría ser responsabilidad directa de militantes o simpatizantes de los partidos denunciados; no obstante, el presente procedimiento se sigue en relación con éstos, ante el deber de cuidado que tienen sobre sus miembros.

El Partido Político actor hizo consistir su queja esencialmente en que en diferentes fechas en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, se estuvieron distribuyendo panfletos con propaganda difamante, injuriosa y calumniosa en contra del candidato del Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán; considerando que con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII y 49 párrafos primero y sexto del Código Electoral del Estado.

El artículo 35, fracción XVII establece lo siguiente:

“Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XVII. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas;”

En tanto que el artículo 49 en sus párrafos primero y sexto dispone:

Artículo 49.- “Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente...” “Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas”.

Ahora bien, el actor, para acreditar su dicho presentó como pruebas seis impresos con el contenido siguiente:

1. En la esquina superior izquierda el logotipo del PRD seguido por la leyenda Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Municipal, H. Zitácuaro, Michoacán, abajo Ing. Pascual Sigala Páez, Presidente, Av. Revolución esq. Lerdo, Altos. Col. Centro, C.P. 61500 Tel/Fax (01-7) 153 92 38, Heroica Zitácuaro, Michoacán.

En la parte superior derecha escrito a mano, “8-03-2001, Nacho: Agradeceré tu consideración para el asunto que te planteará la Sra. Soto. Gracias por tu apoyo”, y una firma ilegible.

El contenido del impreso es el siguiente: **“NO ES LO MISMO PADECER AMNESIA QUE TENER POCA M...EMORIA.**

Con esta tarjeta le vamos a refrescar la memoria al candidato a presidente municipal de Zitácuaro por el PRD. Con esto vamos a confirmar que este señor es el mayor HIPÓCRITA del mundo, cuando necesitó de Nacho hasta las gracias le dio, ahora lo ofende, eso es traicionar a un ‘amigo’. ¿Qué opinas? Ahora que sabes de lo que es capaz de hacer. ¿Votarías por él? Yo, NO.

Los tiempos electorales son tiempos de propuesta, no todos pensamos igual, cuando queremos obtener el poder y no nos importa cómo hacerlo, se

llama ambición y Pascual, ante la inminente derrota que le espera trata de engañar a la gente y desgraciadamente para su partido ha caído en la desesperación, a tal grado que ha recurrido a la ofensa y descalificación como estrategia desesperada para manifestar su frustración porque se siente perdido antes de tiempo. Ahora recurre a la ofensa en contra de aquellos que le ayudaron en momentos difíciles, MALAGRADECIDO, por decirlo sin el ánimo de ofender, pero la experiencia nos dice que hasta los perros cuando los atiendes bien son agradecidos, desgraciadamente hay seres que se dicen humanos pero le muerden la mano al que les da de comer. Tu que opinas de esta persona que primero te pide un favor, se lo haces y en lugar de darte las gracias te da una puñalada por la espalda. En estas tierras a estas personas las conocemos como MAL AGRADECIDOS. Si después de esta prueba todavía piensas votar por él, ¿Cómo crees que te va a agradecer tu voto un mal agradecido que es capaz de ofender a quien le ayudó a resolver sus problemas? Si no conocen la gratitud. PIÉNSALO, ESTAS A TIEMPO.

La tarjeta es personal y la petición es de puño y letra del candidato, a los que lo duden les podemos mostrar la original. O ¿no es verdad señor "candidato?"

Se preguntarán de qué Nacho hablan, pues es la persona a quien ahora ataca, Nacho Orihuela, quien le hizo el favor.

¿Dónde esta la honestidad de la que habla Pascual? ¿Cómo puedes mirar de frente a quien traicionaste? ¿Sabes que Zitácuaro ya no cree en tus mentiras?

Y como decía Raúl Velasco, ¡Aún hay más señor candidato!

2. "EL CANDIDATO DE LA IMPUNIDAD SILVANISTA

Esta cita le queda como anillo al dedo al candidato de la élite perredista, si porque el candidato de los verdaderos perredistas, los de cepa, los fundadores y precursores de este instituto político no lo queremos, nuestro candidato, el candidato de los pobres, era y es Arcadio Esquivel, con él nos la hubiéramos jugado, pero con un candidato impuesto, no vamos y que bueno que se metió con la familia del candidato del otro partido porque ahora va a sentir la impotencia que sufrimos nosotros al no tener quien nos defendiera, a ver quién lo defiende a él.

Nosotros ya sabemos, porque no somos tarugos, que la planta SANTORINI se instaló aquí por los millones de pesos que dicen les dieron a Silvano y a Pascual por fuera del convenio. Hoy nos damos

*cuenta que si hicieron fuentes de empleo y aportan al municipio, también sabemos que lo que le dejan al municipio entre empleos y pagos a la tesorería no pasa del medio millón de pesos al mes y que esa empresa recibe ganancias millonarias al mes, ese es un convenio ventajoso para la empresa, porque nos pone en la madre a los zitacuarenses y a nuestros recursos naturales, en este caso el agua, bonita ayuda nos dieron los “compadres rigual” Sigala y Silvano. Pero no solo eso sabemos, también sabemos que es el tesorero que duró un año en la tesorería y duró dos años para justificar las observaciones que le hizo la Auditoría Superior de Michoacán, en ese tiempo pudo haber muchos movimientos (tranzas), porque en esos dos años tuvo que intervenir Silvano, que era secretario de estado y los diputados alcahuetes para que lo liberaran de su problema y pudiera ser candidato y que esta candidatura la logró por la negociación-presión que hizo Silvano con nuestros líderes del PRD en el estado para que no se la hiciera de tos al maestro Godoy, lo sentimos por usted maestro porque con candidatos como Sigala en lugar de aportarle votos se los esta corriendo, afortunadamente los auténticos perredistas sabemos diferenciar el voto y preferimos reservarnos el voto para presidente y votar por nuestros candidatos a Diputado y para Gobernador que darle el voto a un tranza que se ha hecho rico y ha hecho ricos a sus más cercanos colaboradores con el dinero de los zitacuarenses. Y faltan otras cositas que le vamos a dar a conocer a los ciudadanos de Zitácuaro para que se den cuenta del tipo de alimaña que es el candidato de Silvano, el lo impuso, porque tienen que saber que Sigala no es el candidato que los perredistas queremos. Nosotros queremos un candidato que mire a la gente de frente por su honestidad y entereza, no un candidato que se esconda en nuestro partido para agredir a los familiares de otros candidatos, porque ante el abandono en que lo tenemos los verdaderos militantes del PRD se siente impotente y la impotencia genera violencia. Es un tipo que nadie le cree por eso al sentirse perdido ha iniciado una campaña de desprestigio que lo va a dejar solo y fracasado, por eso nuestro candidato sigue siendo Arcadio porque el si puede mirar a la gente de frente es un señor respetuoso y respetable, humilde como nosotros que no necesita agredir a nadie, él si tiene propuestas y es honesto, aquí en Zitácuaro no caben los cobardes porque quien arremete contra sus semejantes con premeditación alevosía y ventaja se llama cobardía y los perredistas no somos cobardes. ¿Saben en cuantas dependencias cobra Pascual? Te lo vamos a decir.
Frente Amplio por el rescate de la dignidad en nuestro Partido”.*

3. *“DIOS LOS HACE Y ELLOS SE JUNTAN.- PARTE 1. QUIEN ES CENOBIO CONTRERAS ESQUIVEL!!! El mes de Agosto pasado fue la elección interna del PRI para elegir candidatos a Presidentes Municipales y a Diputados Locales; en Zitácuaro se registraron varios con posibilidades y los que nunca faltan, que se anotan solo para que los tomen en cuenta. A la presidencia los más serios, dicen los que saben, eran Toño Ixtlahuac (TI), Cenobio Contreras Esquivel (CCE) y Arturo Bernal Gómez, con el resultado que ya todos conocemos, pero que pocos esperaban como Cenobio Contreras, quien siempre se creyó el cuento de sus SOCIOS POLÍTICOS , SILVANO AUREOLES CONEJO (SAC), Y PASCUAL SIGALA PAEZ (PSP) que le prometieron que le iban a ayudar, PERO A PERDER!, pues si a alguien no le convenía que ganara CCE, era precisamente a este par de C....OMPADRES, así que aseguraron que el TIGRE DE LA BARRANCA fuera su SOCIO-COMPLICE una vez más y apoyara a PASCUAL en su campaña a la PRESIDENCIA de Zitácuaro, al fin ya tiene experiencia y así sigue llenando SU EGO DE CACIQUE. No olvidemos que ha sido precisamente CENOBIO CONTRERAS quien ayudó a SILVANO para ser Diputado Federal para que no ganara Ricardo Sandoval del PRI, pues no era de su equipo, después le ayudó a ser Presidente Municipal en contra de NACHO ORIHUELA y aquí colocó a toda su gente priísta en el CORRUMPTO GOBIERNO PERREDISTA DE SILVANO EL DIVO DE CARÁCUARO, luego ayudó a PASCUAL a ser DIPUTADO FEDERAL en contra del Priísta Alfonso Rescala, al cabo ya estaba acostumbrado a ganarle a los del PRI (que dice que es su partido) pero tiene el corazón en el PRI y las patas y monos en el PRD.*

Hace tres años CENOBIO quiso ser candidato a presidente municipal pero en una PEDA LOCA de esas de las que no te acuerdas lo que hiciste, golpeó a su señora esposa y cuñada y se tuvo que conformar con ponernos a DON POLITO MARTÍNEZ, no sin antes EXIGIR medio gabinete para su familia, su hermano Alejandro, su hijo AMADO (así se llama, yo qué) quien reparte despensas, láminas de asbesto y cemento para la campaña de PASCUAL, a LEONARDO GARDUÑO, a su cuñada la REGIDORA IRMA RAMÍREZ, a su cuñado RAMÍREZ DEL VALLE, en esa ocasión no ayudó al candidato MEDIOCRE Y GRIS del PRD OCTAVIO ZEPEDA que pusieron SILVANO y PASCUAL, tenía que ir a la segura y FINGIR QUE SEGUÍA SIENDO PRIISTA. Después ayudó a nuevamente a GANAR al candidato del PRD a la diputación MARIO VALLEJO en contra del candidato del PRI

ANTONIO IXTLÁHUAC. Una vez más ahora CENOBIO CONTRERAS ayuda con toda su gente desde la PRESIDENCIA MUNICIPAL, incluido el CÍNICO PRESIDENTE MUNICIPAL, al candidato DURANGUENSE PASCUAL SIGALA PAEZ. Recién reunió a todas sus huestes EL JEFE POLÍTICO de toda esa camarilla de PRIÍSTAS en la plaza sol, para darles línea que apoyen al DURANGUENSE PASCUAL, incluido JUAN LUIS GONZALEZ LOPEZ, que tuvo el DESCARO de ser PRECANDIDATO nuevamente del PRD después de haber anunciado hace 6 años que no quería saber nada del PRD!!! Pero en esta ocasión el madreador de mujeres CENOBIO, HABRÁ NEGOCIADO más posiciones, más canonjías y más apoyos para su GENTE PRIÍSTA (o más bien TRAPICISTA) en el GOBIERNO QUE QUIZÁ ENCABECE EL CORRUPTO DEL EXTESORERO PASCUAL SIGALA, (DIOS SE APIADE DE LOS ZITACUARENSES ME CAE QUE NO APRENDEN) pero sobre todo seguirá exigiendo QUE NO SE LE TOQUE UN PELO A SUS CONCESIONES DEL TRANSPORTE y QUE SIGA INVADIENDO LAS CALLES con sus autobuses, que son un mugrero, pues NO tiene contenedores de basura, ni que decir de algún baño decente para que la pobre gente que usa ese transporte, gente que solo le interesan AL VERDADERO CACIQUE DE ZITÁCUARO, CENOBIO CONTRERAS para sacarles los 10 pesos del pasaje y sus votos a cambio de latas de alcohol. Este es CENOBIO CONTRERAS ESQUIVEL, COMPLICE-ALIADO Y SOCIO de todo aquel candidato que tenga posibilidades de GANAR pero que esté dispuesto a REPARTIR EL BOTÍN CON ÉL, empresario del transporte cuya unidades VENDEN UN PÉSIMO SERVICIO (por que NO LO PRESTAN) y todo gracias a manipular y ejercer presión sobre la gente para que voten por tal o cual candidato, y así seguir MEDRANDO Y GOZANDO DE LAS MIELES DEL PODER ÉL Y TODA SU FAMILIA. ESTE ES EL VERDADERO CACIQUE DE ZITÁCUARO QUE NO LES QUEDE DUDA!!!!!!!!!!!!

Atentamente

Por un Zitácuaro Mejor A. C.

Zitacuarenses Unidos Contra la Corrupción”

4. *“¿QUIERES VER COMPROMETIDA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO Y EL FUTURO DE TUS HIJOS?*

1

Oye cabrón por qué dices que te ando apoyando.

2

Aguántese ojete, que no es machito, o no tiene ...

3

Pero eso sí, no se te vaya a salir lo de los 5 millones que me vas a dar al año y que Toño Sandoval va de tesorero, el Oso en Didesol, Irma en la Secretaría y el quelite del OSO (Erica) en el de la mujer.

4

Bueno pues, pero hazme el paro con el PRD y con los chaqueteros del PRI a los que no les vamos a dar nada porque ya tengo otros compromisos con otros ojaldas.

(Imagen en blanco y negro sin nitidez)

Pascual Sigala Páez, candidato del PRD a la presidencia municipal de Zitácuaro, acepto que Cenobio Contreras realiza proselitismo a su favor.

Zitacuarenses unidos contra la corrupción”.

5. *Contiene en el costado superior derecho una imagen en blanco y negro que presumiblemente corresponde al C. Pascual Sigala. Y el texto dice: “POR QUE NO VOTAR POR EL LAME HUEVOS DE SILVANO (EL DURANGUENSE PASCUAL SIGALA)*

PORQUE CON LAS MANOS LIMPIAS Y MUERTO DE HAMBRE, LLEGUE A ZITACUARO UYENDO DE OCAMPO Y ANGANGUEO CON MI COMPADRITO DEL ALMA, EL CHULO DE CARACUARO (SILVANO AUREOLES).

NOS HICIMOS DE LA PRESIDENCIA DE ZITACUARU, ESTAFANDO GENTE Y PENSIONES DE 70,000 A JUANITA TELLES Y A OTRO PENDEJO QUE SE DEJO ESTAFAR Y AHORA ESTA EN LA CARCEL, TENIA UN HOTELILLO EN LA ENCARNACION Y LOS UNICOS QUE SALIERON VENEFIADOS SON LOS FUEREÑOS;

NOMAS PARA QUE RECUERDES, SILVANO DE CARACUARO, TU PASCUAL DE DURANGO, CARLOS MALDONADO DEL DISTRITO FEDERAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ADRIAN EL SURULLO DE GUERRERO, MARIA DIAZ OFICIAL MAYOR DE OCAMPO.

Y LOS PUESTOS DE SEGUNDA A LOS PENDEJOS DE ZITACUARO Y SUS PUTITAS (KORINA IXTLAHUAC, CRSITINA SOTO, GABRIELA LA DEL CERESO, Y MAGDALENA LEYVA CON 2 HIJOS TUYOS, POR CIERTO EL SEGUNDO ACABA DE NACER EN EL MES DE SEPTIEMBRE, Y LA TUBISTE TRABAJANDO EN EL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO Y DE AVIADORA EN SAPAS DE ZITACUARO. O YA SE TE OLVIDO PENDEJO).

DONDE QUEDO EL DINERO QUE TE DIO SANTORINI QUE NO INGRESO A LA TESORERIA Y LE DISTE EN LA MADRE A LOS PEQUEÑOS EMPRESARIOS, CUALES MANOS LIMPIAS RATERO SINVERGUENZA O CREES QUE YA SE NOS OLVIDO.

ENDEUDASTE A LOS ZITACUARENSES POR 10 AÑOS CON EL FAMOSO BULEVAR (LA CARRETERA A SAN FELIPE) QUE VALE MADRES NO MAS VE LOS VACHES.

ADEMAS RECUERDA QUE COBRAS COMO ASESOR DEL JOTO DE SILVANO EN EL SENADO DE LA REPUBLICA.

AHORA HASTA DE LA MANO ANDA CON EL RESENTIDO Y PAGAVIEJAS DE CENOBIO CONTRERAS Y TODO SU EQUIPO YA QUE CONVINIERNON EL 50% DE LOS MEJORES PUESTOS DEL AYUNTAMIENTO PARA CADA QUIEN, Y TAPAR EL ROBO Y EL DESVIO DEL DINERO DE SU HIJITO AMADO CONTRERAS, QUE POCA MADRE NO, QUE UTILIZAR A SU PROPIO HIJO POR ESA ENFERMEDAD QUE TIENE DE PODER, PERO SE LA PELO.

TAMBIEN PREGUNTALE A LA SRA MERCADO DONDE QUEDO EL DINERO DE LA FERIA YA QUE NO ENTREGO CUENTAS, PERO YA SABEMOS DONDE QUEDO, EN SU NEGOCIO DE TELCEL POR EL PANTEON, Y TAMBIEN AL CORRUPTO DEL ENRIQUE COLIN CON SUS COMBIS PIRATAS, QUE PARA VARIAR TAMBIEN CIERRA LAS CALLES EL GUEY, PRIMERO FUE LAMEHUEVOS DE NACHO ORIHUELA Y AHORA CONTIGO.

QUE BUENO POR TU HONESTIDAD Y TUS MANOS LIMPIAS PENDEJO.

ATTE

UNIDOS POR UN ZITACUARO MEJOR Y CERO CORRUPCIÓN”

6. Contiene el logotipo del PRD en la parte superior izquierda y el siguiente texto: “AL PUEBLO ZITACUARENSE

LOS VERDADEROS PERREDISTAS DECLARAMOS QUE NO EXISTE CANDIDATO DEL PRD A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

NUNCA SE LLEVÓ A CABO ELECCIÓN INTERNA ALGUNA, NI TAN PROCLAMADA ENCUESTA.

ACCIONES QUE EXPRESAN LA CONVOCATORIA Y LO MARCAN LOS ESTATUTOS DE NUESTRO PARTIDO.

PASCUAL SIGALA MIENTE, NO NACIÓ NI EN ZIRÁHUATO NI EN NINGÚN LUGAR DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO NI DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NACIO EN EL ESTADO DE DURANGO.

LOS PERJUICIOS QUE DEJARON PASCUAL SIGALA Y SILVANO AUREOLES, AUN ESTÁN EN LA MEMORIA DE LOS QUE SI SOMOS, ESTAMOS Y VIVIMOS EN ZITÁCUARO, NO SE NOS OLVIDA QUE DEJARON EN LA RUINA A NUESTRO MUNICIPIO.

RECORDEMOS QUE SILVANO SIENDO DIPUTADO FEDERAL PROMETIÓ A LOS PERREDISTAS UN TERRENO PARA CONSTRUIR LAS OFICINAS DEL PRD EN CADA MUNICIPIO DEL DISTRITO ELECTORAL QUE LO HIZO DIPUTADO, NO CUMPLIÓ, IGUAL QUE NO CUMPLIÓ EN ZITÁCUARO LOS COMPROMISOS QUE FIRMO ANTE NOTARIO, ENTRE ESOS DIJO HACER DE NUESTRA CIUDAD UN MUNICIPIO MODELO, Y LO DEJO ENDEUDADO POR DIEZ AÑOS Y SUCIO, ¿QUE PODEMOS ESPERAR DE PASCUAL SIGALA SI NI SIQUIERA ES MICHOACANO?"

(Con letra diferente) "LOS ZITACUARENSES SI TENEMOS MEMORIA:"

"TE INVITAMOS A QUE VOTES POR EL CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A DIPUTADO LOCAL POR NUEVA ALIANZA."

El partido político actor considera que con la distribución de los impresos referidos, se contraviene lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII y 49 primero y sexto del Código Electoral del Estado, pues, dice, en ellos se difama, calumnia e injuria a su entonces candidato a Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán; y atribuye tal conducta concretamente a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como los denuncia en contra de quien resulte responsable.

Es infundada la queja presentada por el actor en los términos descritos, por dos razones fundamentales.

En primer lugar, cabe establecer que independientemente del contenido de los impresos descritos, su distribución en las diferentes partes de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, que señala el actor, no se encuentra probada, pues el mismo de manera genérica afirma que el 25 veinticinco de octubre de 2007 dos mil siete, como a las 20:00 veinte horas, dos sujetos que caminaban por la calle cinco de mayo norte, a la altura de la base de combis que van a Curungueo, abordaban a las personas y les comunicaban que el candidato Síjala Pascual Páez tenía muchos hijos regados y que era un pendejo y demás palabras altisonantes, entregándoles enseguida un panfleto y repitiéndole a la gente de viva voz su contenido en el cual, dice, calumnian y difaman al mismo candidato del PRD a la Presidencia Municipal de ese lugar; que el 28 veintiocho de octubre de ese mismo año nuevamente personas desconocidas repartieron en diferentes partes de la ciudad de Zitácuaro, colonias y tenencias, un nuevo panfleto en el que se hace alusión a un supuesto acuerdo entre el candidato del Partido Actor con el señor Cenobio Contreras Esquivel, arguyendo calumnias y difamaciones en contra de ambos; y, que el 1º primero de noviembre de ese año, aproximadamente a las 13:00 trece horas en la calle Allende donde se encuentran instalados varios comerciantes de la ciudad de Zitácuaro, una persona de nombre Margarito Colector, al parecer militante del Partido Acción Nacional repartió panfletos en los cuales se mencionan hechos falsos dirigidos a desprestigiar al candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de ese lugar; sin que se presente prueba alguna para demostrarlo.

En efecto, los únicos elementos probatorios presentados por el actor son los panfletos referidos con anterioridad, los que a la luz de lo establecido en los artículos 15 fracción I y 17 de la Ley de Justicia Electoral, aplicada supletoriamente, corresponden a documentales privadas con simple valor indiciario, y no se encuentran robustecidas con otras que puedan generar convicción, particularmente en cuanto a que reproducciones de las mismas se hubiesen distribuido entre los ciudadanos de Zitácuaro, Michoacán; lo que genera serias dudas de que esto hubiese sido así.

Pero aún más, en el caso de que los impresos se hubiesen distribuido, en el expediente no obra prueba de que ello se hubiese realizado por los partidos políticos denunciados, por sus militantes o por sus simpatizantes, pues de ninguna parte se desprende indicio alguno de que haya sido así.

En efecto del contenido de los documentos presentados como únicas pruebas, no se desprende indicio alguno de que los partidos políticos denunciados sean los responsables de sus contenidos, menos aún de su distribución, pues en dos de ellos aparece al calce la leyenda “Zitacuarenses Unidos Contra la Corrupción”, otro más “Unidos por un Zitácuaro Mejor”, pero “sin responsable directo y dos sin ninguna identificación, y sólo uno de ellos al final se señala “Te invitamos a que votes por el candidato del PAN a la Presidencia Municipal y a Diputado local por Nueva Alianza”; esto no es suficiente para considerar que el Partido Acción Nacional o el Partido Nueva Alianza fuesen los autores del impreso, pues la sola frase transcrita no es suficiente para probar, más si se considera que el texto del impreso tiene un tipo de letra diferente al del texto de esta última parte, lo que bien puede hacer que se considere que fue inserto con posterioridad, sin que se pueda atribuir tal situación a un responsable concreto. Ello aunado a que del contenido de algunos de los volantes refieren frases que pudieran parecer emitidas por militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, tales como “Los verdaderos perredistas declaramos que no existe candidato del PRD a la presidencia municipal”, o el uso de su logotipo, lo que hace suponer que pudo ser cualquier persona inconforme con el candidato del Partido de la Revolución Democrática, o bien, en efecto, para favorecer a otro, pero sin que se logre identificar a su autor.

Todo lo anterior tiene relevancia porque como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis S3EL 059/2001, del rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, priva el principio de inocencia, según el cual es derecho subjetivo de cualquier gobernado ser considerado inocente de cualquier infracción jurídica en mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario; por lo tanto, si en el expediente que nos ocupa no obran elementos suficientes y fehacientes de los hechos con los cuales se pretende acreditar la responsabilidad administrativa electoral de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, lo que procede, es decretar la inocencia de los mismos.

Por lo que se refiere a las manifestaciones hechas por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en sus escritos de contestación del emplazamiento, debe decirse que no se entra al estudio de las excepciones planteadas en virtud de que en nada variaría el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 35 fracciones XIV y XVII, 49 párrafos primero y sexto, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 15 fracción I y 17 de la Ley de Justicia Electoral, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Resultó improcedente la queja presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital número 13, con cabecera en Zitácuaro, Michoacán, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. -76/07